

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-00968**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 12 de febrero de 2022, corregida por auto del 19 de septiembre siguiente, se libró mandamiento de pago favor de **YURI MILOVAN ONTIBON GONZÁNEZ**, en contra de **ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, EDGAR CHACON HARTMANN y HUMBERTO SANCHEZ VERANO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado **HUMBERTO SANCHEZ VERANO** se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico h.sanchez@hsabogados.com el día 23/09/2022, las cuales obtuvieron acuse de recibo conforme a la Ley 2213 de 2022. Por su parte a los demandados **ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS y EDGAR CHACON HARTMANN** les fue remitida la notificación por aviso el día 18/10/2022, a la dirección CL 85 22 A 39 de Bogotá, la cual fue positiva porque allí funciona y labora respectivamente, a pesar de haber sido rehusada, y además se encuentra debidamente cotejada, quienes dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>78</u> Hoy <u>19-12-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
